



## ASOCIACIÓN DE GRADUADOS EN INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

### AGITCV

#### ESTATUTOS

##### TITULO I. DENOMINACION, FINES Y DOMICILIO.

**Artículo 1º.**- Conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1977 de 1º de Abril y Real Decreto 873/1977 de 22 de Abril, reguladoras del derecho de asociación profesional, se constituye la ASOCIACIÓN DE GRADUADOS EN INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIÓN Y EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC) DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, con acrónimo AGITCV, sin ánimo de lucro y que se regirá por los presentes Estatutos.

**Artículo 2º.**- Los fines de la Asociación son:

- a) Estrechar las relaciones entre aquellas personas que se dedican de una manera activa a los asuntos de Telecomunicación.
- b) Contribuir al prestigio social, laboral y científico de los asociados, así como velar por la ética y moral profesional.
- c) Contribuir al desarrollo y progreso de la Comunidad Valenciana aportando sus conocimientos, pudiendo opinar sobre las materias que guarden cierta relación con nuestra profesión, y colaborando con la difusión y potenciación de las Telecomunicaciones.
- d) Fomentar y facilitar los estudios de esta rama de la Ingeniería.
- e) Estimular y estrechar los lazos de compañerismo, profesionales y sociales de los Ingenieros Técnicos de Telecomunicación y de los Graduados en Ingeniería en Telecomunicación.
- f) Facilitar, dentro de las posibilidades de la Entidad, los medios que se consideren necesarios para la mejor consecución de los fines sociales, laborales y técnicos de los Ingenieros Técnicos de Telecomunicación y de los Graduados en Ingeniería en Telecomunicación.
- g) Defender los derechos y gestionar la promulgación de cuantas disposiciones legales sean de interés para el desarrollo y eficacia de la carrera de Ingeniero Técnico de Telecomunicación y Graduado en Ingeniería en Telecomunicación y velar por el cumplimiento de las que se dicten.
- h) Crear un Colegio Profesional, o en su caso, velar por que la pertenencia de nuestros asociados a otro Colegio fuera del entorno de esta Asociación, no genere desigualdades de ningún tipo entre nuestros asociados y otros colegiados, motivados por la distancia u otras circunstancias que se pudieran mejorar con la creación de un Colegio en el ámbito geográfico de ésta.
- i) Evaluar las consultas que le puedan ser hechas por el Estado, Organizaciones Estatales, Administración Autónoma, Administración Central del Estado, Corporaciones Oficiales o particulares e Ingenieros Técnicos

de Telecomunicación o Graduados en Ingeniería en Telecomunicación, en todas aquellas actividades profesionales y laborales relacionadas con los miembros de esta asociación.

j) Mantener relaciones de carácter científico con cuantos elementos sirven a la técnica de las Telecomunicaciones o ciencias afines, en España o en el extranjero.

k) Concurrir a cuantas actividades científicas sean organizadas en relación con la especialidad, por Asociaciones similares nacionales o extranjeras.

l) Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar. Para la defensa de sus intereses, la Asociación podrá utilizar cuantos medios le sean permitidos en Derecho.

m) No podrá plantearse ni resolverse en el seno de la Asociación asunto alguno que contradiga o no se refiera a sus fines propios, taxativamente señalados.

n) Ninguno de los asociados podrá irrogarse la representación de la colectividad ni gestionar asuntos en nombre de la Asociación, sin haber sido previamente autorizado por el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva.

**Artículo 3º.-** La Asociación tendrá su domicilio en: C/ Santa Amalia, 2- entlo.2º Local F de Valencia, sin que un cambio postal a futuro del domicilio, precise de modificación reglamentaria.

El ámbito territorial a que se extienden las actividades propias de la Asociación abarca todo el territorio de la Comunidad Valenciana.

**TITULO II. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. DEBERES Y DERECHOS. ALTAS Y BAJAS.**

## CAPITULO I.- DE LOS ASOCIADOS.

**Artículo 4º.-** Pueden ser honorarios, protectores, de mérito, y de número.

- Podrán ser nombrados socios honorarios aquellas personas en quienes concurren méritos extraordinarios en el ejercicio de la profesión o en pro de la Asociación. Su nombramiento se hará por la Asamblea General, a propuesta de diez asociados como mínimo y por una mayoría, al menos, de los dos tercios de los votantes presentes y representados.
- Podrán nombrarse socios protectores a aquellas personas individuales o colectivas que, simpatizando con los fines de la Asociación, contribuyan a su desarrollo. Su nombramiento se hará en las mismas condiciones que los honorarios.
- Podrán ser nombrados socios de mérito y mantener esta distinción, exclusivamente socios que lo sean de número y que con su actuación y mérito hayan sobresalido y prestigiado excepcionalmente la profesión o que se hayan distinguido por su dedicación a los fines de la Asociación. Su nombramiento se hará en las mismas condiciones que los honorarios.
- La condición de asociado de número se obtendrá mediante una de las dos opciones siguientes, más la posterior inscripción en la Asociación:

## Opción A:

Con la acreditación de tener cursadas la totalidad de las asignaturas, sin incluir el Proyecto Fin de Carrera, que compongan en cada momento los planes de la carrera de Ingeniero Técnico Telecomunicación o de Graduados en Ingeniería en Telecomunicación., o la posesión de título de Graduado, Ingeniero Técnico, Perito o Ayudante de Telecomunicación o cualquier otro título de Ingeniero Técnico obtenido en las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica de Telecomunicación.

También serán asociados de número otros ingenieros, con titulaciones de Master Oficial i/o Grado en cualquier rama de las Telecomunicaciones i/o estudios afines, que no tengan atribuciones para el ejercicio de otra profesión en todo el territorio nacional podrán inscribirse en la AGITCV, y ser asociados de número.

Igualmente, podrán ser asociados de número, los profesionales de otras ramas con Titulación Superior oficial, que no tengan posibilidad de integrarse en Corporación Oficial específica y reconocida de su actividad profesional.

## Opción B:

Perteneciendo a la Asociación Española de Graduados e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, y no rechazando la inclusión en la AGITCV en la consulta que previamente se realizará.

## Opción C:

Perteneciendo o conformando una Empresa, cuya actividad esté relacionada de algún modo con la actividad TIC's, previa aceptación individualizada por la Junta Directiva a propuesta del Comité Ejecutivo.

- Podrán admitirse como pre-asociados o asociados estudiantes, a alumnos de los últimos cursos de la carrera de Graduado o Ingeniero Técnico de Telecomunicación i/o titulaciones afines que lo soliciten. Las admisiones las llevará a cabo el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva. Estos miembros estudiantes abonarán cuota mínima reducida, según se acuerde por la Junta Directiva y se ratifique en Junta General. Desde el momento de su admisión gozarán de todos los derechos que puedan corresponder a los miembros de la Asociación, excepto el de voto en las asambleas. Su vinculación a la Asociación quedará extinguida como pre-asociados al pasar un año de la terminación de la carrera, pudiendo proseguir como Asociados de número si así lo solicitan.

En la Asociación podrá integrarse toda persona que, resida o ejerza su actividad como tal en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Sin perjuicio de ello, podrán formar parte de la AGITCV, aquellos Graduados e Ingenieros Técnicos que, sin trabajar ni residir dentro del ámbito de la Comunidad Valenciana, soliciten pertenecer a ella, previa aprobación del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la AGITCV, y siempre y cuando estén dados de alta en otra Asociación perteneciente al ámbito territorial en el que se encuentren trabajando y residiendo, si ésta existiere.

La modificación "o cualquier otro título de Graduado o Ingeniero Técnico obtenido en las Escuelas Universitarias de Graduados e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación", se hace extensiva a todos los artículos de estos Estatutos - Reglamento, en que se mencione por cualquier motivo las titulaciones requeridas para la pertenencia a la Asociación.

Podrá ser inscrito como asociado de número quien, reuniendo las condiciones exigidas por éste Reglamento, solicite su ingreso y sea admitido por el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva. De las denegaciones de su admisión, y a los efectos de ratificación o revocación del acuerdo deberá darse cuenta en la Asamblea General inmediata que se celebre.

**Artículo 5º.-** Los socios honorarios, los socios protectores y los de mérito no satisfarán cuota alguna. Los asociados de número satisfarán la cuota correspondiente, que podrá ser modificada en Asamblea General de acuerdo con las necesidades de la Asociación.

## CAPÍTULO II.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

**Artículo 6º.-** Son derechos de los socios de número:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y voto transcurridas 24h de su ingreso en la Asociación.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos de la Asociación.
- c) Asistir a las reuniones sociales, divulgativas o técnicas que convoque la Asociación.
- d) Recibir información de las actividades de la Asociación y utilizar los servicios comunes que ponga a su disposición la Asociación.
- e) Recibir un ejemplar de los Estatutos.

**Artículo 7º.-** Son deberes de los socios de número:

- a) Cumplir las normas estatutarias y las reglamentarias que estén o que pudieran aprobarse.
- b) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva.
- c) Satisfacer las cuotas que se establezcan por la Asamblea General para el sostenimiento de la Asociación.
- d) Colaborar en el buen funcionamiento de la Asociación y comunicar, en general, cualquier incidencia que pudiera afectar a la misma.
- e) Notificar los cambios de domicilio, direcciones de correo postal o electrónico, teléfono y perfiles de Redes Sociales.

### CAPITULO III.- BAJAS, REINGRESOS.

#### **Artículo 8º.-**

BAJAS.- Causarán baja en la Asociación:

- a) Los asociados que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva o al Comité Ejecutivo de la Junta Directiva.
- b) Los asociados que dejaren de satisfacer dos cuotas semestrales, sin causa justificada.
- c) Los asociados que ejecuten actos gravemente contrarios al compañerismo, o nocivos al prestigio, o a los intereses corporativos de la Asociación.
- d) Las bajas del apartado C, que tendrán el carácter de expulsión, sólo podrán disponerse en una Asamblea General ordinaria o extraordinaria, a la que se citará al interesado para su descargo y en la que para ello deberán obtener como mínimo las dos terceras partes de los votos de los asociados de número presentes o representados debidamente.

REINGRESOS.- Podrán reingresar en la Asociación:

- a) Los ex-asociados comprendidos en los apartados a) y b) precedentes que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
- b) Los ex-asociados comprendidos en el apartado c) que lo soliciten igualmente por escrito a la Junta Directiva, la cual someterá el caso a estudio y le admitirá si considera que han desaparecido las causas que motivaron su expulsión, a reserva de la decisión definitiva que deberá emitir la próxima Asamblea General que se celebre.

**Artículo 9º.-** Los derechos que conceden a los asociados los artículos de este Reglamento se entenderán prescritos para aquellos que causaren baja en la Asociación. Los datos de los Asociados dados de baja seguirán estando en poder del AGITCV para comunicados de información referente a la asociación, a no ser que el colegiado pida, según las normas estatales de Protección de Datos, la supresión de los mismos.

**TITULO III. DE LOS DELEGADOS.**

**Artículo 10º.-** Al objeto de facilitar una mayor participación de todos los asociados en los problemas de la Asociación y para el mejor cumplimiento de sus fines, los asociados residentes en cada provincia podrán elegir previa convocatoria de la Junta Directiva de acuerdo con la normativa electoral; un Delegado provincial que les represente por períodos elegidos por la Junta Directiva. Mientras no se produzca dicha elección, este Delegado provincial será nombrado por la Junta Directiva de entre sus componentes que sean de la respectiva provincia.

**Artículo 11º.-** Los Delegados provinciales asimismo podrán agruparse en zonas de acuerdo con los acondicionamientos que en cada caso consideren, previa notificación y aprobación de la Junta Directiva. Para ello elegirán en consenso con la Junta Directiva un Delegado de zona.

**Artículo 12º.-** Los Delegados de zona podrán someter a la consideración de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva cualquier tema que afecte a las provincias de su jurisdicción y podrán reunirse entre sí, previa conformidad de aquella, cuando lo considere necesario y a propuesta de cuatro Delegados de zona como mínimo.

**Artículo 13º.-** Los Delegados de zona tendrán derecho a que se les abonen los gastos que se les originen con motivo de sus desplazamientos, siempre que antes hayan sido autorizados por la Junta Directiva.

**Artículo 14º.-** Los Delegados de zona permanecerán en sus cargos por periodos elegidos por la Junta Directiva.

#### TITULO IV. GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

**Artículo 15º.-** Son órganos rectores de la Asociación, la Asamblea General y la Junta Directiva.

##### CAPITULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

**Artículo 16º.-** La Asamblea General es el supremo órgano deliberante y resolutorio de la Asociación, como representante de todos sus miembros.

**Artículo 17º.-** Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo lo previsto en los Artículos que lo indique explícitamente.

**Artículo 18º.-** La Mesa de la Asamblea General estará constituida por la Junta Directiva.

**Artículo 19º.-** Los acuerdos válidamente adoptados obligan a la Junta Directiva y a todos los miembros de la Asociación, y serán inmediatamente ejecutivos.

**Artículo 20º.-** Las Asambleas Generales podrán ser: ordinarias y extraordinarias. La Asamblea general ordinaria se celebrará durante el primer cuatrimestre de cada año.

Las Asambleas extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de votos, a propuesta de cualquiera de sus miembros a petición de cuatro Delegados de zona como mínimo; cuando lo soliciten por escrito más de 50 asociados o cuando al haber sido presentada una proposición en alguna Asamblea General ordinaria o extraordinaria, haya quedado sobre la mesa para su estudio, en cuyo caso se procederá conforme al artículo 23º.

**Artículo 21º.-** Las Asambleas Generales ordinarias se ocuparán de:

- a) Aprobar, si procede, el acta de la Asamblea General anterior, ordinaria o extraordinaria.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Aprobar el programa de actividades culturales y científicas que puedan preverse para su desarrollo en el año siguiente.
- d) Aprobar, si procede, el presupuesto anual de ingresos y de gastos.
- e) Discutir, aprobar, o desestimar toda clase de proposiciones presentadas por los asociados, en las condiciones que señala el artículo 23º.
- f) Nombrar socios honorarios, protectores y de mérito.
- g) Reformar los estatutos e interpretar sus preceptos.
- h) Elegir los asociados que han de ocupar los cargos vacantes en la Junta Directiva, si procede.
- i) Conocer los asuntos contenidos en la memoria de gestión, los trabajos de las Comisiones y los informes de los Delegados de zona.
- j) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los socios, ya sean periódicas o extraordinarias.

**Artículo 22º.-** Las Asambleas Generales extraordinarias se ocuparán de:

- a) Aprobar o no el acta de la Asamblea General anterior, ordinaria o extraordinaria.
- b) Discutir y aprobar o desestimar toda clase de proposiciones presentadas en las condiciones señaladas en el artículo 23º.
- c) Resolver todos los asuntos contenidos en el Orden del Día.

**Artículo 23º.-** Si en el transcurso de una Asamblea ordinaria o extraordinaria se presentara por el 10% de los asociados presentes, como mínimo alguna proposición al margen de los asuntos contenidos en el Orden del Día, y de interés para la Asociación, a juicio de la Asamblea General, quedará sobre la mesa para su estudio y se discutirá en otra Asamblea General extraordinaria, salvo en el caso de que por mayoría de dos tercios de los votos de los presentes en la citada Asamblea General se estime el asunto de urgencia y se acuerde discutirse inmediatamente.

Por el contrario, todas las proposiciones que se presenten en la discusión, referentes a los asuntos contenidos en el Orden del Día, serán aprobadas o desestimadas por la Asamblea.

**Artículo 24º.-** La Junta Directiva, con la debida antelación a la fecha en que haya de celebrarse la Asamblea General, remitirá a los Delegados de zona un índice de los asuntos que juzgue conveniente tratar en ella, señalándoles el plazo en que ineludiblemente habrán de expresar su opinión sobre los mismos, emanada de una reunión o consulta con los asociados de su zona, ofreciéndoles asimismo la iniciativa para incluir otros asuntos de su interés que hayan de ser incorporados al Orden del Día.

La Junta Directiva, conocida la opinión de los asociados por conducto de los Delegados de zona redactará el Orden del Día, con carácter provisional, de los asuntos que hayan sido propuestos por dos Delegados como mínimo.

**Artículo 25º.-** La convocatoria para la Asamblea General ordinaria se hará por escrito, por mail o en la web a los asociados con 60 días de anticipación y constará en ella el Orden del Día provisional a que se refiere el artículo anterior.

Los asociados pueden solicitar de la Junta Directiva, con una antelación no inferior a 30 días de la fecha de celebración de la Asamblea General, la inclusión de asuntos que, a su juicio deban tratarse en ella, siempre que la petición sea suscrita por 25 asociados de número, como mínimo y siendo el primer firmante el que podrá exponer a la Asamblea General el asunto de que se trate.

Si la Junta Directiva rechazase la inclusión del tema propuesto, lo hará razonadamente.

**Artículo 26º.-** Las votaciones serán por aclamación o nominales, pudiendo ser éstas últimas secretas o públicas.

Los asociados presentes podrán votar por sí y por los ausentes que les hubieran previamente conferido autorización escrita para ello y dentro de los límites establecidos por el artículo 27.

En caso de empate se repetirá la votación y si el empate subsiste, resolverá el voto del Presidente. Las votaciones en asuntos de carácter personal, en las de elección de cargos y en las que pudieran acordarse en el curso de la Asamblea, serán secretas.

**Artículo 27º.-** Las autorizaciones para poder votar en nombre de asociados ausentes, habrán de entregarse al Secretario de la Asociación antes de la hora señalada para la apertura de la sesión y en ningún caso se permitirán más de dos representaciones por asociado. Estas representaciones sólo serán válidas para votaciones de asuntos incluidos en el Orden del Día, excepto en las de elección de los miembros de la Junta Directiva, que se ajustarán a lo preceptuado en el artículo 53.

**Artículo 28º.-** Para que la Asamblea General pueda constituirse en primera convocatoria se precisa la asistencia, presente o representada, de la mitad más uno de los asociados, pudiendo constituirse en segunda sea cual fuere el número de ellos, teniendo plena validez los acuerdos que en ella se adopten.

**Artículo 29º.-** No podrá celebrarse Asamblea General sin la lectura del acta anterior, ni discutirse, bajo ningún pretexto, actas aprobadas. Asimismo, tampoco podrán ponerse nuevamente a votación asuntos sobre los que hayan recaído acuerdos; podrá, sí, con arreglo a lo que disponen los artículos anteriores,



proponerse la revocación del acuerdo, pero sujetándose estrictamente a lo preceptuado en lo que respecta a la forma de la solicitud, número de firmantes, plazo de celebración de la Asamblea, etc.

## CAPITULO II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**Artículo 30º.-** La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación y estará compuesta, como mínimo, por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. Opcionalmente podrá completarse con vicesecretario, vicetesorero, o más vocales.

**Artículo 31º.-** Estos cargos se proveerán en Asamblea General por elección entre los asociados que previamente hayan sido proclamados candidatos, de acuerdo con las normas electorales establecidas. Todos los mandatos de los miembros de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos solamente por otro periodo cuatrienal consecutivo para el mismo puesto, con la excepcionalidad de no presentarse candidatos para ese puesto, y serán designados por elección libre, directa y secreta de todos los asociados que figuren como tales en el momento de convocar las elecciones. La provisión de los miembros se efectuará mediante las correspondientes Elecciones Generales.

**Artículo 32º.-** Corresponde a la Junta Directiva:

- 1.- Representar a la AGITCV.
- 2.- Mantener las relaciones con Organismos y entidades análogas tanto nacionales como extranjeras.
- 3.- Convocar Asambleas Generales.
- 4.- Admitir nuevos asociados y asimismo dar de baja a los que lo deseen o fueran expulsados mediante expediente previo.
- 5.- Desempeñar la gestión económica y administrar los recursos de que se disponga.
- 6.- Cumplir y hacer cumplir las obligaciones dimanadas de estos estatutos, así como los acuerdos adoptados en Asambleas Generales.
- 7.- Adoptar, en caso de urgencia, las soluciones precisas de la competencia de la Asamblea General, dando cuenta de ellas en el plazo de un mes a los asociados.
- 8.- Presentar a la Asamblea General ordinaria cada año los presupuestos de gastos e ingresos, gastos dentro de los figurados en los presupuestos de gastos e ingresos, las liquidaciones y demás datos que procedan relacionados con la gestión económica.
- 9.- Disponer de toda clase de ingresos y gastos dentro de los figurados en el presupuesto.
- 10.- Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los Estatutos o del Reglamento que se juzguen necesarias y redactar cuantas instrucciones fuesen requeridas para el mejor entendimiento de las disposiciones relacionadas con la Asociación.

**Artículo 32º.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al trimestre y en sesión extraordinaria cuando lo estime oportuno el Presidente, por sí o por instancia de tres de los miembros de la Directiva.

Los acuerdos, que serán tomados por mayoría de votos, siendo válidos siempre que el número de los favorables sea tres o superior.

Al iniciarse cualquier reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior, que será aprobada o rectificadas, en su caso.

**Artículo 33º.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán percibir dietas o compensaciones en función de las reuniones o actividades asumidas en su función.

**Artículo 34º.-** Con carácter permanente se crea un Comité Ejecutivo de la Junta Directiva, compuesto por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, que se reunirán tantas veces se juzgue oportuno por el Presidente para resolver todos los asuntos de la Asociación.

### CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**Artículo 35º.-** Del Presidente. Corresponde a sus atribuciones:

- a) Representar legalmente a la AGITCV en todos los actos públicos y privados relacionados con los fines de la Asociación.
- b) Convocar, en unión del Secretario, la reunión de las Asambleas Generales y Junta Directiva ordinaria y extraordinarias y dirigir sus deliberaciones.
- c) Autorizar con firma toda clase de documentos, tales como estados de cuentas, actas, recursos legales, etc., ejecutando y mandando ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- d) Firmar con plenos poderes en nombre y representación de la Asociación, toda clase de escrituras y contratos, donaciones, cancelación de hipotecas, así como también todos los documentos públicos y privados que lo requieran por sí o con su visado, según los casos, aprobados en Asamblea General.
- e) Adaptar en caso de urgencia las determinaciones que estime necesarias, obligándose a dar cuenta a la Junta Directiva en el término de cinco días.
- f) Autorizar los pagos acordados por las Asamblea y Juntas.
- g) Podrá, conjuntamente con el Tesorero, abrir cuentas corrientes y retirar fondos de ellas en nombre de la Asociación en cualquier establecimiento bancario.
- h) Presidir las Comisiones de Trabajo.
- i) Podrá delegar sus atribuciones en el Vicepresidente, Secretario o Tesorero, salvo que existiere imposibilidad para ello, en cuyo caso puede hacerlo en otro miembro de la Junta Directiva.
- j) El cargo de Presidente podrá ser retribuido, de acuerdo con lo aprobado en la Asamblea General o en la Junta Directiva.
- k) Dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 36º.-** Del Vicepresidente. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, fallecimiento o cese del mismo por cualquier causa.

**Artículo 37º.-** Del Secretario. Corresponde al Secretario de la Asociación, la jefatura del personal al servicio de la misma, la organización del material de los servicios administrativos, las disposiciones de los locales y del material y el reclutamiento de colaboradores, previa propuesta a la Junta Directiva, que será la única facultada para efectuar los nombramientos.

Llevará, si hubiese lugar, las relaciones de orden administrativo con todas las asociaciones profesionales, tanto nacionales como extranjeras.

Deberá redactar, junto con el Presidente la memoria anual y llevar inventario de los bienes de la Asociación., conjuntamente con el Tesorero.

El cargo de Secretario podrá ser retribuido, de acuerdo con lo aprobado en la Asamblea General o en la Junta Directiva o en el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva.

**Artículo 38º.-** Del Vicesecretario Corresponde al Vicesecretario sustituir al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, fallecimiento o cese del mismo por cualquier causa.

**Artículo 39º.-** Del Tesorero. El Tesorero de la Asociación recaudará, custodiará y administrará los fondos de la misma, realizando los pagos ordenados por el Presidente y se ocupará, ayudado en su misión por el Secretario, de que se lleve en debida forma la contabilidad, rindiendo cuentas a la Junta Directiva y presentando antes de la Asamblea General Ordinaria, los presupuestos correspondientes al siguiente ejercicio económico.

Obligatoriamente estará adscrito a la Comisión de Finanzas.

Podrá el Tesorero, conjuntamente con el Presidente, abrir cuentas corrientes y retirar fondos de ellas, en nombre de la Asociación en cualquier establecimiento bancario.

El cargo de Tesorero podrá ser retribuido, de acuerdo con lo aprobado en la Asamblea General o en la Junta Directiva o en el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva.

**Artículo 40º.-** Del Vicetesorero. Corresponde al Vicetesorero sustituir al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, fallecimiento o cese del mismo por cualquier causa.

**Artículo 41º.-** De los Vocales. Corresponde a los Vocales:

- a) Cubrir las sustituciones necesarias en la Junta Directiva.
- b) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva.
- c) Obligatoriamente deberán estar adscritos a alguna Comisión de Trabajo y por delegación del Presidente podrán asumir la presidencia de las mismas.
- d) Colaborar, como miembros de la Junta Directiva, en la gestión de los asuntos que les sean encomendados

**Artículo 42º.- De la Provisión de Vacantes**

Caso de fallecimiento, o de cese o renuncia justificada del Presidente o Secretario de la Junta Directiva que hagan imposible el desempeño del cargo, será sustituido por el Vicepresidente o Vicesecretario, respectivamente, hasta el momento en que finalice el mandato la Junta Directiva.

Caso de fallecimiento, o de cese o renuncia justificada del Vicepresidente, Vicesecretario, Tesorero o Vicetesorero que hagan imposible el desempeño del cargo, será sustituido por el Vocal Primero; en su defecto, por el Vocal Segundo, y así sucesivamente.

Caso de fallecimiento, o de cese o renuncia justificada de algún Vocal que hagan imposible el desempeño del cargo, será sustituido por el Vocal reserva primero, y así sucesivamente.

En todos los casos anteriores, y si lo decide la Junta Directiva, también podrán convocarse elecciones parciales al puesto.

Si por cualquier causa quedaran vacantes más de la mitad de los cargos de la Junta Directiva del AGITCV, se convocarán elecciones a esos puestos vacantes en el plazo de tiempo más breve posible y nunca superior a tres meses. Estos nuevos miembros de la Junta Directiva del AGITCV poseerán los cargos directivos el tiempo que le quede a la legislatura.

**Artículo 43º.-** Si un miembro de la Junta Directiva no acude (de forma presencial o telemática) a tres Juntas Directivas sin justificación alguna, podrá ser cesado de su cargo por dicha Junta Directiva y sustituido por otro asociado siguiendo las bases electorales de estos estatutos, pero con la salvedad que serán elecciones personales a uno o varios puestos de la Junta Directiva, no de toda.

**Artículo 44º.- De la moción de censura**

Podrá proponerse la censura de cualquier miembro de la Junta Directiva, conjuntamente la de varios o todos, mediante propuesta motivada suscrita por un número de colegiados que represente, al menos, el veinticinco por ciento (25 por 100) de los colegiados. La propuesta habrá de incluir el nombre del candidato o candidatos al cargo o cargos a los que se refiera la censura y que se pretende sustituir y la aceptación firmada de dichos candidatos.

La propuesta se presentará y tramitará conjuntamente para todos aquellos cuya censura se proponga.

No podrá proponerse la censura de ningún miembro de la Junta hasta transcurridos doce meses de su toma de posesión.

Presentada la moción de censura y verificado el cumplimiento de sus requisitos, se debatirá en Junta General extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación.

Si la asistencia a dicha Junta no alcanzara el treinta por ciento (30 por 100) al menos de los colegiados, la moción se entenderá rechazada sin necesidad de proceder al escrutinio.

Si se alcanzara la participación mínima indicada, será precisa la mayoría de dos tercios de los votos

válidamente emitidos, para la aprobación de la moción. La votación para la moción de censura, será nominal y no valdrá la delegación de voto.

Si la moción no fuese aprobada, no podrá presentarse otra hasta transcurridos dos años del primer día de votación ni tampoco contra los mismos cargos.

Aprobada la moción de censura, quedarán automáticamente proclamados los candidatos propuestos, que tomarán posesión inmediatamente de sus cargos.

En caso de moción de censura aprobada contra la mayoría o totalidad de la Junta Directiva, se procederá a convocar nuevas elecciones para nueva Junta Directiva, en un plazo de 60 días.

#### CAPITULO IV. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

**Artículo 45º.-** Los fines que pretenden las Comisiones de trabajo, son los de propiciar la participación del mayor número posible de asociados en los problemas propios de la Asociación, abriendo así la posibilidad de aportación de ideas y de colaboración en la solución de los mismos.

Las Comisiones de Trabajo serán presididas por el Presidente de la Asociación, el cual podrá delegar en los miembros de la Junta Directiva.

La adscripción a alguna de estas Comisiones será voluntaria por parte de los asociados, pudiendo ser remunerados en función de la dedicación y trabajo encomendado, por acuerdo de la Junta Directiva. A tal efecto se establecen, de forma orientativa, las siguientes Comisiones de Trabajo:

- a) Comisión de Finanzas.
- b) Comisión Electoral.
- c) Comisión de Publicaciones.
- d) Comisión de Expansión Asociativa.
- e) Comisión de Formación.
- f) Comisión de Red de Enseñanza.
- g) Comisión de Universidad.
- h) Comisión de la profesión
- i) Comisión de Comunicación, Web y Redes Sociales.
- j) Comisión de Empresa y Sociedad.
- k) Comisión Institucional.
- l) Comisión de Servicios y Asuntos Sociales.
- m) Comisión de la Innovación, emprendedores y Negocio.
- n) Comisión de la Defensa Profesional
- o) Comisión de Empleo.

**Artículo 46º.-** El número y fines de las antedichas Comisiones, puede modificarse a propuesta de la Junta Directiva, dando cuenta razonada en la próxima Asamblea General.

Los Trabajos de estas Comisiones serán publicados y puestos en conocimiento de los asociados. Para ello se elevarán a la Junta Directiva, la cual los incluirá en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre.

## TITULO V. DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

**Artículo 47º.-** Serán electores y elegibles todos los asociados que estén en pleno uso de sus derechos asociativos. No obstante, para ser proclamado candidato se precisa estar dado de alta en la fecha de convocatoria de elecciones.

**Artículo 48º.-** La Junta Directiva convocará elecciones, en el primer cuatrimestre del año y antes del término de finalización de su mandato.

La elección de los cargos a la Junta Directiva se realizará, para un periodo de cuatro años, mediante proceso electoral convocado por ésta.

Adoptado el acuerdo de convocatoria, se hará público mediante remisión de correo postal y/o electrónico a los colegiados, al objeto de que puedan hacer uso de sus derechos a elegir y ser elegidos.

La convocatoria de elecciones se realizará con, al menos, sesenta 60 días de antelación a la fecha en que deban celebrarse.

**Artículo 49º.-** Simultáneamente al acuerdo de convocatoria de elecciones, la Junta Directiva, nombrará una Mesa Electoral, constituida por tres asociados que no pertenezcan a ninguna candidatura electoral, que se encargará de la dirección, ordenación, organización, control y seguimiento del todo el procedimiento electoral. De por y entre ellos, se nombrará el Presidente de la Mesa. Para el supuesto de imposibilidad de atender el nombramiento alguno de los miembros de la Mesa Electoral, se nombrarán dos sustitutos de Mesa.

A criterio de la Mesa Electoral, podrá aplicarse con carácter subsidiario la Ley de Régimen Electoral General vigente, en todo aquello no regulado por este Reglamento para el proceso electoral y que sea de aplicación en la Administración.

**Artículo 50º.-** Los asociados tendrán que presentarse a las elecciones integrando una candidatura completa de la Junta Directiva, pudiendo incluirse hasta un máximo de dos 2 sustitutos, designados como vocales, numerados sucesivamente a partir del último vocal.

El plazo de presentación de candidaturas por los asociados que deseen presentarse a las elecciones será de treinta 30 días naturales a contar desde que se haga pública la convocatoria de elecciones, debiendo obrar en la Secretaría de la AGITCV dentro de dicho plazo.

En las candidaturas se determinarán expresamente las personas que se presentan a elección y los cargos a los que se presentan.

En todas las candidaturas deberá hacerse constar, necesariamente, los siguientes datos: nombre, apellidos, dirección, número de asociado, número de D.N.I., cargo para el que se presenta, fecha y firma de cada uno de los candidatos.

**Artículo 51º.-** Terminado el plazo de presentación de candidaturas, y dentro de los diez días naturales siguientes, la Mesa Electoral examinará las presentadas y hará proclamación de las candidaturas válidas, notificando, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el destinatario, a

aquellas que hayan sido rechazadas los motivos de la exclusión, a fin de que subsanen los defectos encontrados en el plazo de tres días. Las notificaciones se realizarán al cabeza de lista.

Pasado el plazo para la subsanación de defectos, se procederá a la proclamación de candidaturas, que se harán públicas entre los asociados.

Si no se hubiesen presentado candidaturas o las presentadas no fueran válidas, continuará en el ejercicio de sus funciones la Junta Directiva existente, quien deberá convocar elecciones en el plazo de seis meses.

**Artículo 52º.-** Proclamadas las candidaturas y hasta el momento de llevarse a efecto las votaciones, se abrirá el periodo de campaña electoral en el que cada candidato podrá hacer uso de cuantos medios estime convenientes y a su costa. Las campañas deberán cumplir en todo momento las normas de mutuo respeto y consideración hacia los contrincantes y asociados en general, así como a la propia AGITCV. Teniendo en cuenta que el incumplimiento de estas normas, puede constituir falta estatutaria muy grave, incluso incurrir en delito electoral conforme la legislación vigente, teniendo la Mesa Electoral capacidad para promover expedientes sancionadores, incluido el rechazo de candidatos y/o candidaturas conforme a la autoridad conferida en el Art.55 de este Reglamento.

**Artículo 53º.-** Si solamente se hubiera presentado una candidatura completa y válida, proclamada como tal por la Mesa Electoral, se procederá por ésta a su investidura como legítimamente elegida.

**Artículo 54º.-** La votación de las candidaturas se realizará en una sola papeleta, en la que cada asociado elector hará constar su voto.

Las formas en las que se podrá emitir el voto podrán ser:

- a) Personalmente, entregando la papeleta a la Mesa Electoral en el momento de la votación.
- b) Por correo certificado, en sobre cerrado y firmado que será dirigido al Notario designado por la Mesa Electoral para la recogida y custodia del voto por correo. En el sobre constará el nombre, apellidos, domicilio, número de asociado y número del D.N.I. del votante, adjuntando una fotocopia del mismo, dentro del cual se introducirá el sobre de votación cerrado que contendrá la papeleta de voto. Los votos así emitidos deberán obrar en poder del Notario designado por sorteo por la Mesa Electoral antes de las 24 horas del día anterior a la celebración de la Asamblea General. Tras la votación presencial, el notario procederá a añadir a los votos certificados por él recibidos en tiempo y forma. El recuento de dichos votos se realizará al final del proceso de Asamblea General de votación en urnas.
- c) Por un procedimiento telemático a desarrollar, que será aprobado por la Junta Directiva, y en el que se garantice absolutamente el secreto del voto, la autenticidad del votante y la imposibilidad de suplantación del mismo.

Los electores solo podrán votar por un único procedimiento de los señalados, advirtiendo que contravenir esta norma, constituye un delito electoral, que con independencia de las consecuencias penales y/o deontológicas, en el mejor de los casos, la Mesa Electoral anulará todos los votos emitidos por el elector.

Las votaciones se iniciarán y terminarán en las horas que fije la Mesa Electoral, que deberán figurar en la convocatoria cursada a tal efecto. En la medida de lo posible se dispondrán horarios amplios que permitan votar a los electores que trabajen.

Cada candidatura podrá designar un interventor que asista al acto de votación y escrutinio. En ese caso los interventores designados suscribirán el acta que levante la Mesa Electoral junto con los miembros de la misma.

Una vez terminada la votación se procederá al escrutinio de los votos, por parte la Mesa Electoral, los interventores y de dos voluntarios presentes. En caso de empate será elegida la candidatura con el asociado más antiguo de la AGITCV, si sigue el empate al asociado más antiguo de la AEGITT, y si siguiera el empate se elegirá con el Decano de más edad.

La Junta Directiva así elegida tomará posesión inmediata de sus cargos sin perjuicio de los recursos que pudieran interponerse.

**Artículo 55º.-** Hasta que los nuevos miembros de la Junta Directiva tomen posesión de su cargo, los miembros que cesan por turno reglamentario continuarán en el ejercicio de sus funciones.

La primera reunión de la Junta Directiva en que los miembros elegidos deban tomar posesión de sus cargos la convocará el Presidente saliente, y deberán concurrir los asociados integrantes de la Junta Directiva entrante y saliente, tomando posesión aquellos y cesando los últimos.

**Artículo 56º.-** Si la Junta Directiva en ejercicio no convocara elecciones dentro de los plazos establecidos, y una vez transcurridos dos meses desde la fecha en que hubiera debido hacerlo, se formará la Junta Directiva de edad, quien deberá convocar elecciones en el plazo de quince días a contar desde la fecha de su toma de posesión.

La Junta Directiva incumplidora de su obligación de convocar elecciones cesará en todos sus cargos en el mismo momento en que se forme la Junta Directiva de edad, y ninguno de sus miembros podrá presentarse como candidato en las primeras elecciones que sean convocadas a continuación.



## TITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.

**Artículo 57º.-** La AGITCV tiene como patrimonio fundacional la cantidad dineraria, que se acuerde con la AEGITT, como gastos de primer establecimiento.

**Artículo 58º.-** El presupuesto de la Asociación será aprobado anualmente y variará en función de las necesidades de la Asociación.

El ejercicio económico comenzará con el año natural y finalizará el día 31 de diciembre.

**Artículo 59º.-** Los recursos de la Asociación serán los siguientes:

- a) El presupuesto asignado por la Asociación Española de Graduados e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación (AEGITT).
- b) Las cuotas de los socios que fije la Asamblea General.
- c) Las subvenciones, donaciones y legados.
- d) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones o emisión de carnets.
- e) Los intereses bancarios y los que puedan rendir su patrimonio.

**Artículo 60º.-** El movimiento de fondos habrá de ser autorizado con dos firmas de las reconocidas al Presidente, al Tesorero y/o al Secretario de la Junta Directiva o sus respectivos suplentes en caso de imposibilidad o incompatibilidad de los titulares, para lo cual y para llevar a efecto estas suplencias se reconocerán y habilitarán las firmas del Vicepresidente, Vicetesorero y/o Vicesecretario de la Junta Directiva.

**Artículo 61º.-** Las operaciones que correspondan a los Presupuestos aprobados podrán efectuarse con la sola intervención del Tesorero y/o Presidente, previo visto bueno del miembro de la Junta Directiva responsable del gasto. Para las operaciones que no figuren en Presupuesto será preciso el acuerdo expreso de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo.

## TITULO VI. RÉGIMEN INTERIOR.

**Artículo 62.-** Todos los asociados están obligados a pagar las cuotas señaladas por la Asociación y a cumplir con los preceptos reglamentarios. La Asociación les dará el derecho de recibir los beneficios de su organización, derivados de los fines perseguidos por la misma.

**Artículo 63º.-** No podrá plantearse ni resolverse en el seno de la Asociación asunto alguno que contradiga o no se refiera a sus fines taxativamente señalados en estos Estatutos.

**Artículo 64.-** La AGITCV no será responsable de los actos ni solidaria de las opiniones particulares de sus miembros, cualquiera que sea el medio que empleen para realizarlo o emitirlas.

Los asociados que no pertenezcan a los órganos de gobierno no podrán arrogarse la representación de la colectividad ni gestionar en nombre de la Asociación asuntos que le afecten sin haber sido, previa y expresamente, autorizado para ello por la Junta General o, en su defecto, por la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva.

## TITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

**Artículo 65º.-** La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente con este fin. Para esto será necesario que se presente una petición firmada por, al menos, la cuarta parte de los Socios Numerarios y lo acuerde la Asamblea General, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Socios Numerarios.

**Artículo 66º.-**

1) Una vez acordada la disolución, se tomarán las medidas oportunas tanto para la destinación de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

2) Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal.

3) El remanente neto que resulte de la liquidación se librárá directamente a la entidad pública o privada que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, se haya caracterizado en su obra a favor de la Asociación.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a los que hacen referencia los números anteriores a este artículo serán competencia de la Junta Directiva, si no se ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

### **TITULO VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

**Artículo 67º.-** La modificación de los presentes Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General con el voto favorable de la mayoría de los asociados asistentes.

Previamente a la discusión sobre la modificación estatutaria, será necesario que una cuarta parte de los asociados o la Junta Directiva presenten un proyecto con la nueva redacción que se propone, que deberá ser remitida o publicada en la web a los asociados con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea.